

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 446

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: PAOLA ANDREA GIRALDO PELAEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CAÑAS
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00373-00*

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado al demandado **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CAÑAS** y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del mismo CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR al abogado ROBER MOSQUERA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.226.191 y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.047 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robermosdu@hotmail.com, como curador Ad-Litem del señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CAÑAS**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

2º) SE FIJAN para gastos al curador y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 04 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **052** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859d9785aecbe0d3e3e94f73d9da5a9fe0badef65aa76cafb18045ed31f5d99**

Documento generado en 03/04/2024 04:15:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>